

Expte.: 511/2025/10535

DECRETO DE LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE POR EL QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA FUNDACIÓN RESIDENCIA DE ESTUDIANTES EN EL AÑO 2025, POR IMPORTE DE 137.472,00 EUROS.

La Fundación Residencia de Estudiantes es una fundación de carácter investigador y docente, privada y permanente, constituida en fecha 14 de diciembre de 1989 y cuyo objeto es el desarrollo de la cultura científica en España y su integración en el sistema educativo, promoviendo estudios e investigaciones, plataformas de difusión del pensamiento científico en el mundo y el establecimiento de un diálogo permanente entre investigadores, creadores y otros intelectuales. Entre sus fines se encuentra la promoción de la Residencia de Estudiantes como lugar de acogida de investigadores y creadores, españoles y extranjeros, y como foco promotor de la universidad de la cultura, especialmente de la integración cultural europea y, en consecuencia, la prestación de servicios de alojamiento y manutención.

El Ayuntamiento de Madrid fue la primera institución que depositó su confianza en este proyecto y, desde entonces, ha mantenido su colaboración en el programa concediendo un total de 370 becas, de las que se han beneficiado 209 investigadores y creadores, que han tenido oportunidad de desarrollar sus proyectos de investigación o creación en la Residencia de Estudiantes gracias a estas becas.

Destinadas a estudiantes de postgrado y creadores, y repartidas en tres modalidades (Creadores y Artistas; estudiantes de postgrado en Ciencias Sociales y Humanidades; y estudiantes de postgrado en Ciencias de la Naturaleza y Tecnología), cada beca se concederá para un periodo de doce meses, prorrogable en periodos equivalentes hasta un máximo de tres veces, aunque los beneficiarios deberán concursar en igualdad de condiciones con los nuevos candidatos. La concesión de las becas se realizará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de objetividad, igualdad, no discriminación y publicidad, garantizando la transparencia de las actuaciones.

Por estas especialidades, El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos 2024-2027, en adelante PES 2024/27, aprobado por Acuerdo de 18 de julio de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, incluye en su objetivo estratégico 2, Línea de subvención 3, Objetivo Específico 7 "Promover la participación y la accesibilidad a las artes escénicas para impulsar la diversidad cultural de la Villa", la actuación 71: una Subvención nominativa a la Fundación Residencia de Estudiantes.

La presente subvención es de concesión directa, se trata de una subvención nominativa cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal para 2025 y consignado su importe en el Estado de Gastos.

Una vez cumplimentados todos los trámites y emitido informe de control de conformidad por la Intervención Delegada en Coordinación General de Alcaldía, Vicealcaldía, Cultura, Turismo y Deporte a la propuesta de concesión de una subvención nominativa a la Fundación Residencia de Estudiantes, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 n) de la Ley 22/ 2006 de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid y en virtud de las competencias delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid de 29

-1-

Información de Firmantes del Documento

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/04/2025 09:09:04

CSV : 1WVY6NAWCKQY54ZD



de junio de 2023 de organización y competencias del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte,

DISPONGO

PRIMERO. - Conceder una subvención nominativa a la Fundación Residencia de Estudiantes con NIF: G-79348793, por importe de 137.472,00 euros (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS), con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/G/001/130/334.01/480.99 "*Transferencias corrientes a otras fundaciones*", para colaborar en nueve becas de estancia para proyectos de investigación/creación artística convocadas por la Residencia de Estudiantes, según proyecto presentado.

SEGUNDO. - El plazo de ejecución del proyecto subvencionado abarca la convocatoria 2025-2026 prevista en el periodo comprendido entre el 15 de diciembre de 2025 al 14 de diciembre de 2026.

TERCERO. - De acuerdo con las especificaciones del PES, los indicadores de resultado previstos para el seguimiento de esta actuación son:

- ✓ En revisión Indicador 030701, Porcentaje de salas que reciben ayuda e Indicador 030702 Número de asistentes a los eventos organizados por beneficiarios o certámenes.
- ✓ Propuesto Indicador 030901, Número de programas y actividades culturales realizadas por las entidades beneficiarias.

Los indicadores y metas que se pretende alcanzar con esta subvención son los siguientes:

- Concesión de nueve becas de estancia para estudiantes.
- La realización de nueve proyectos de investigación.

CUARTO. - En cumplimiento del artículo 5.4.2 del Acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 13 de septiembre de 2018, por el que se aprueban las directrices para la aplicación de la transversalidad de género en el Ayuntamiento de Madrid, la entidad subvencionada deberá evitar el uso discriminatorio tanto en el lenguaje como en las imágenes y deberán utilizar una comunicación inclusiva durante todo el periodo de ejecución de la subvención concedida.

Asimismo, deberá cumplir las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, debiendo los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la entidad, no ser contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres.

La entidad beneficiaria asume en el proyecto y memoria presentados, las siguientes obligaciones y compromisos con la finalidad de promover cambios estructurales que permitan avanzar de modo efectivo hacia la igualdad de género:

- El empleo en la plantilla de, al menos, un 50% de mujeres.
- Emplear un mínimo del 50% de mujeres en puestos de responsabilidad.
- Impartición de cursos en materia de igualdad, de al menos tres horas de duración, a los trabajadores de nueva incorporación.



- Aportar en la memoria final de justificación de la subvención, datos estadísticos de personas participantes desagregados por sexo.

QUINTO. - La presente ayuda es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65.3.c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS).

En relación con los artículos 65.3 c) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS y 19.3 de la Ley General de Subvenciones (en adelante, LGS), el importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere al coste de la actividad subvencionada.

Cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, será causa de reintegro según lo establecido en el artículo 18.5 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, (en adelante, OBRGS).

SEXTO. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que resulten estrictamente necesarios, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad y se realicen con anterioridad a la finalización del plazo previsto para la ejecución del proyecto o actividad subvencionada indicado en el dispongo segundo.

Así mismo, se consideran gastos subvencionables aquellos que, cumpliendo la condición anterior se acrediten con los justificantes emitidos en los dos meses siguientes a la finalización de dicho plazo, siempre que en dichos justificantes conste claramente el periodo en que se ha prestado el servicio o se ha adquirido el bien. Serán gastos subvencionables finalmente los que, cumpliendo las condiciones anteriores, han sido efectivamente pagados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

Los tributos derivados de los gastos serán subvencionables siempre y cuando sean abonados por el beneficiario efectivamente, no incluyéndose por tanto cuando los mismos sean susceptibles de recuperación o compensación.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32.2 de la OBRGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la subvención.

SÉPTIMO. - El beneficiario deberá insertar en la difusión corporativa y publicitaria de la actividad subvencionada, desde el momento de la notificación de la subvención, el logotipo



del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 18.4 de la LGS y 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS.

OCTAVO. - El libramiento de la subvención se efectuará con cargo al presupuesto vigente para 2025, en un pago único que será anticipado con carácter previo a la justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la OBRGS, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

La cuantía de la subvención tiene la consideración de importe cierto, sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total de la actividad subvencionada.

Para proceder al pago anticipado el beneficiario deberá aportar declaración responsable de no estar incurso en las causas establecidos en el artículo 40.2 de la OBRGS.

Así mismo deberá aportar los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, frente a la Seguridad Social y Agencia Tributaria de Madrid y de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En relación con lo establecido en el artículo 22.1.b) de la OBRGS, la entidad beneficiaria queda exonerada de la constitución de garantía, dado que el proyecto subvencionado está formado por actividades que se definen por su carácter científico y de promoción de estudios e investigación.

NOVENO. - El beneficiario deberá cumplir con los requisitos y obligaciones previstas en los artículos 15 y 16 de la OBRGS.

DÉCIMO. - El beneficiario, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la OBRGS y los artículos 29.2 de la LGS y 68.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, podrá subcontratar hasta un 50% del importe de la actividad subvencionada.

UNDÉCIMO. - La justificación se presentará antes del 1 de octubre de 2027.

DUODÉCIMO. - De conformidad con lo previsto en el artículo 34.2 de la OBRGS y el artículo 80 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS, la justificación de la subvención se realizará mediante la modalidad "presentación estados contables" dado que la información necesaria para determinar la cuantía de la subvención puede deducirse directamente de los estados financieros incorporados a la información contable de obligada preparación por la Fundación Residencia de Estudiantes, que debe ser auditada conforme al ordenamiento jurídico al que se encuentra sometida esta Fundación.

A los efectos señalados en el apartado tercero del citado artículo, en el informe, el auditor deberá manifestarse de forma expresa sobre:

1. La adecuación de los gastos a los fines de la Fundación, así como la autorización del gasto por el órgano competente.

En particular, se deberá proceder al análisis, por procedimiento de auditoría, de la totalidad de los gastos realizados con cargo a la subvención recibida verificando que la misma ha sido destinada a cumplir los fines de la Fundación y, por consiguiente, el objeto de la subvención. Se ha de comprobar especialmente:

- a) Que el soporte documental justificativo de la totalidad de los gastos cumple con la normativa vigente que en cada caso sea de aplicación.

-4-

Información de Firmantes del Documento

MARTA RIVERA DE LA CRUZ - DELEGADA DEL AREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 01/04/2025 09:09:04
CSV : 1WVY6NAWCKQY54ZD



- b) Que los acuerdos de autorización de gasto y pago han sido adoptados por órgano competente.
- c) En los gastos de personal, tanto el contenido del convenio colectivo como las condiciones establecidas en los contratos de personal de dirección y de alta dirección.
- d) Las obligaciones de toda índole (inclusive las referidas a retribuciones en especie) de carácter tributario y con la seguridad social.

2. La adecuación de los procedimientos de contratación y, en su caso, de concesión de subvenciones por parte de la Fundación a la normativa que le resulte en ese momento de aplicación.

3. La existencia en la Fundación de un sistema de control interno formalmente aprobado y documentado en un manual de procedimientos.

La Fundación podrá presentar un informe complementario elaborado por el auditor de cuentas en el que se indique que ha sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la subvención conforme al presupuesto y proyecto presentado, así como que, de conformidad con el artículo 19.3 de la LGS, el importe de la subvención percibida no supera el coste de la actividad subvencionada, aisladamente o en concurrencia con otros ingresos públicos o privados percibidos por la Fundación Residencia de Estudiantes.

Asimismo, deberá aportar:

- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación del proyecto con la inclusión del logotipo del Área de Gobierno de Cultura, Turismo y Deporte del Ayuntamiento de Madrid conforme a lo previsto en el artículo 31 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS. A tal fin el beneficiario deberá aportar carteles, materiales impresos, pantallazos de medios electrónicos o audiovisuales u otros soportes de difusión de las actividades desarrolladas.
- Documentación acreditativa de haber cumplido la obligación de publicar la información de la subvención concedida, de conformidad con lo previsto en los artículos 6.1 y 8.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, para el caso de que el beneficiario se encuentre en el supuesto regulado en el artículo 3. b) de la citada ley, en caso contrario deberá presentar una declaración indicando la no obligación por no encontrarse comprendido en los supuestos de dicho artículo.
- Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones relativas a la efectividad de la igualdad de género y de los compromisos recogidos en el apartado CUARTO, todo ello de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, y que los fines u objetivos, sistema de admisión o acceso, funcionamiento, trayectoria, actuación, organización o estatutos de la persona o entidad solicitante, no son contrarios al principio de igualdad de hombres y mujeres, así como que no ha sido sancionada en firme en vía administrativa, laboral o penal por vulneración del derecho a la no discriminación por razón de sexo.

DECIMOTERCERO. - De acuerdo con lo establecido en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el RLGS y con el artículo 43.2 de la OBRGS, el beneficiario podrá realizar voluntariamente la devolución de la totalidad de la cuantía o de parte de ella mediante su ingreso como devolución voluntaria de subvención, en la siguiente cuenta



titularidad del Ayuntamiento de Madrid con número IBAN: ES36 0049 1892 6729 1326 3285. En el concepto del ingreso que se realice el beneficiario deberá indicar que se trata de la devolución de la subvención y la convocatoria a la que se refiera y a continuación el NIF de la entidad.

El beneficiario deberá comunicar a la Dirección General de Programas y Actividades Culturales la devolución voluntaria indicando expresamente el importe y la fecha en que se realizó esta.

El órgano competente adoptará la correspondiente resolución con el cálculo de los intereses de demora producidos hasta ese momento.

DECIMOCUARTO.- La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas, el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente convocatoria, así como los restantes supuestos establecidos en los artículos 37 de la LGS y 91 a 93 del reglamento que la desarrolla, darán lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deba ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el citado incumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

El reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el Título II de la LGS, por el Título III del reglamento que la desarrolla y por el Título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Los beneficiarios de estas ayudas quedarán sometidos al régimen de infracciones y sanciones en materia de subvenciones que establece el Título IV de la LGS. Asimismo, en materia de potestad sancionadora, será de aplicación lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

DECIMOQUINTO.- La presente subvención se regirá con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, Instrucción 3/2019 que establece los criterios y los procedimientos para la evaluación de subvenciones y pago por resultados en el Ayuntamiento de Madrid, por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

DECIMOSEXTO. - Contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponerse cualquiera de los recursos que se indican a continuación:

1.- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado el presente Decreto, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de su notificación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Recurso contencioso-administrativo, ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, siendo el plazo para su interposición



el de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 del precitado texto legal.

3.- Todo ello sin perjuicio de que el interesado utilice cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Firmado electrónicamente

LA DELEGADA DEL ÁREA DE GOBIERNO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE
Marta Rivera de la Cruz

